

N° 23.579

Registrando la historia de Antioquia desde 1908



Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado











SUMARIO DECRETOS JULIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004315	Julio 11	3	2022070004323	Julio 12	25
2022070004316	Julio 11	7	2022070004324	Julio 12	27
2022070004317	Julio 12	12	2022070004325	Julio 12	29
2022070004318	Julio 12	13	2022070004326	Julio 12	31
2022070004319	Julio 12	14	2022070004327	Julio 12	33
2022070004320	Julio 12	15	2022070004328	Julio 12	35
2022070004321	Julio 12	17	2022070004329	Julio 12	37
2022070004322	Julio 12	20	2022070004330	Julio 12	39



DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017, dispone como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

"El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su

DVELASQUEZU 1 de 4



ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva."

Que la razón de ser de esta desición es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de las Instituciones Educativas, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, la ausencia de un docente afecta el normal funcionamiento de la Institución Educativa en detrimento del derecho a la educación de sus alumnos.

Que "La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005¹, manifestó: "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Que esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

Que el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima. Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

Que no ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

Que, en este sentido la facultad de que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que la Señora Yamile Andrea León Tabares identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.034.602 se encuentra adscrita a esta Secretaría como Docente de Aula en el Nivel Básica Primaria, en la Institución José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana.

Que el día 04 de marzo de 2022 la Rectora de dicha institución educativa, la Señora Zefirelli Cuesta Martínez, manifiesta a través de comunicación escrita que la docente León Tabares no se presenta a laborar desde el día 13 de octubre del año 2021 y que revisado el sistema su última incapacidad registrada data del mes de marzo de 2022.

DVE: ASQUEZU 2 de 4



Que frente a dicha solicitud la Dirección de Talento Humano verificó el histórico de incapacidades encontrando que efectivamente la docente en cuestión no registra nuevas incapacidades desde el mes de marzo del presente año, ni tampoco presenta justificación alguna sobre su prolongada ausencia laboral.

Que en vista de tal situación la Dirección de asuntos legales de la Secretaría de Educación Departamental envió requerimiento formal a la señora Yamile Andrea León Tabares a través del correo electrónico <u>andreitaleon-93@hotmail.com</u> reportado en la hoja de vida de la docente; Para que justificará dentro de los 5 días siguientes al envió de la comunicación, el motivo de su no comparecencia a laborar según lo expuesto en los apartados anteriores.

Que pese al requerimiento efectuado a la docente por parte de esta Secretaría para que explicará la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y pudiera ejercer su derecho de defensa en los términos de los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, no se obtuvo ningún tipo de respuesta ni justificación sobre el particular.

Que una vez revisado el "Sistema Humano" de la entidad, la docente Yamile Andrea León Tabares, se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el día 1 de mayo de 2022 hasta la fecha. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud Ocupacional de la EPS Red Vital, no se evidencia información actual en el aplicativo de incapacidades o consulta alguna posterior al mes de marzo de la presente anualidad.

Que los alumnos de la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana continúan viendo amenazado y/o vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que la docente nunca ha reanudado sus funciones ni ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana, quienes vienen soportando la ausencia de la docente; Se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono de cargo a la funcionaria Yamile Andrea León Tabares identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.034.602, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, Docente de aula grado "1A" Escalafón 1278 Nivel Básica Primaria, adscrito a la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana, por abandono injustificado del cargo de la Docente Yamile Andrea León Tabares identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.034.602 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo a la servidora Yamile Andrea León Tabares identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.034.602.

DVELASQUEZU 3 de 4



ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora Yamile Andrea León Tabares haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envió de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	, NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Ocampo Restrepo, Abogado Contratista	Jacob Dalf-	06/07/22
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		717101
Aprobó	Julián Felipe Bernal. Director Asuntos Legales	Jum No.	6/7/21



DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017, dispone como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

"El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su

DVELASQUEZU 1 de 5



ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva."

Que la razón de ser de esta desición es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de las Instituciones Educativas, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, la ausencia de un docente afecta el normal funcionamiento de la Institución Educativa en detrimento del derecho a la educación de sus alumnos.

Que "La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005¹, manifestó: "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

Que esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

Que el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima. Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

Que no ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

Que, en este sentido la facultad de que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que la señora ADRIANA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 43.076.363 se encuentra adscrita al cargo de Auxiliar Administrativa, código 407, grado 04, NUC 2000001652 ID 0020200354, de la planta global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación – Sistema General de Participaciones, Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana.

Que el día 12 de julio de 2021 la señora ADRIANA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ solicitó mediante comunicación con radicado 2021010260897 una licencia no remunerada de 3 meses, esto es, durante el periodo comprendido entre el 02 de agosto y el 12 de noviembre.

DVELASQUEZU 2 de 5



de 202 para realizar "actividades relacionadas con los proyectos comunitarios ligados al medio ambiente y el planeta y al cuidado del adulto mayor".

Que el día 30 de julio de 2021 mediante la Resolución 202106008443 esta dependencia concedió la licencia no remunerada entre las fechas 2 de agosto y 12 de septiembre de 2021 y con posterioridad a ello mediante la resolución 202160099186 del 18 de noviembre de 2021 fue aclarado dicho acto administrativo en el sentido de indicar que las fechas correctas de la licencia no remunerada correspondían a los días comprendidos entre el 2 de agosto y el 12 de noviembre de 2021.

Que así las cosas a la señora ADRIANA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ le fue otorgada una licencia no remunerada entre el 2 de agosto y 12 de noviembre de 2021 para asistir y participar con voz y voto en representación de la ONG Ambiente Fundación Shalem Athdelichts en las exposiciones del proyecto y sus bondades con el medio ambiente y el planeta en los Estados Unidos de America.

Que en virtud de la Resolución 202106008443 de 2021 la Subsecretaría Administrativa LUZ AIDA RENDON BERRIO requiere a la servidora en mención de manera previa a una posible declaratoria de abandono del cargo el día 29 de octubre de 20221, lo anterior mediante comunicación con radicado 2021030455095.

Que mediante comunicación escrita la Señora PÉREZ LÓPEZ responde a dicho requerimiento indicando que la licencia solicitada inicialmente comprendía las fechas del 2 de agosto al 12 de noviembre, por lo tanto, no se encontraba aún en abandono de cargo; de igual manera solicita en su escrito una prorroga a la licencia inicial o en su defecto que le sea concedida la renuncia a partir de la fecha de terminación de la licencia otorgada inicialmente.

Que con posterioridad a la expedición de la resolución 202160099186 del 18 de noviembre de 2022 mediante la cual se aclara que las fechas correctas de la licencia no remunerada correspondían a los días comprendidos entre el 2 de agosto y el 12 de noviembre de 2021. y teniendo en cuenta la respuesta entregada por la funcionaria al primer requerimiento; El día 25 de noviembre la Directora de Talento Humano de esta Secretaría, Ana Milena Sierra Salazar responde al comunicado enviado por la docente PÉREZ LÓPEZ indicándole la imposibilidad de prorrogar la licencia ordinaria ya que por mandato expreso de la Ley esta solo puede otorgarse por 60 días prorrogables por 30 días más, lo cual no se compagina con lo solicitado por la peticionante.

Que en dicho comunicado radicado bajo el número 2021030535880, la Directora de Talento Humano manifiesta además que no es posible para la entidad aceptar la renuncia propuesta al cargo, esto teniendo en cuenta que la citada renuncia fue motivada y adoptada de manera subsidiaria en caso de que no prosperara la solicitud de prórroga de licencia ordinaria.

Que en efecto teniendo en cuenta que el Articulo 2.2.11.1.3. del Decreto 648 de 2017 dispone :

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

DVELASQUEZU 3 de 5



Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blunco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

La presentación o la aceptación de una renuncia no constituyen obstáculo para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que no hubieren sido revelados a la administración, sino con posterioridad a tales circunstancias.

Tampoco interrumpen la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.

La Secretaría de Educación no pudo aceptar la renuncia enviada por la docente ADRIANA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ por las razones antes expuestas.

Que el 26 de enero de 2022 la Directora de Talento Humano Ana Milena Sierra Salazar mediante comunicación con radicado 2022030015240 requiere a la docente PÉREZ LÓPEZ para que justifique su ausencia laboral desde el 12 de noviembre de 2021 fecha en la cual culminó la licencia ordinaria que le fue otorgada.

Que vencido el plazo para responder a dicho requerimiento la docente en mención no ha reanudado sus funciones ni ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

Que una vez revisado el "Sistema Humano" de la entidad, se evidencia que la funcionaria en cuestión se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el día 8 de noviembre de 2021 hasta la fecha. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que de igual manera al consultar reportes de incapacidades e información general de salud ocupacional de la EPS Red Vital, no se evidencia información en el aplicativo de incapacidades o consulta alguna correspondientes a las fechas reportadas como no laboradas por la docente.

Que la comunidad educativa de la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana continúa viendo amenazado y/o vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que la funcionaria nunca ha reanudado sus funciones ni ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral por más de tres (3) días consecutivos.

DVELASQUEZU 4 de 5



Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana quienes vienen soportando la ausencia de la funcionaria en cuestión; Se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono de cargo a la funcionaria ADRIANA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 43.076.363, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, Auxiliar Administrativa, código 407, grado 04, NUC 2000001652 ID 0020200354, de la planta global de la Administración Departamental, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación – Sistema General de Participaciones, Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del Municipio de Copacabana, por abandono injustificado del cargo de la funcionaria ADRIANA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 43.076.363 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio educativo a la servidora ADRIANA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 43.076.363.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la señora ADRIANA DEL PILAR PÉREZ LÓPEZ haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envió de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Ocampo Restrepo, Abogado Contratista	Inul Och	06/07/22
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa	AR	7/1/20
Aprobó	Julián Felipe Bernal. Director Asuntos Legales	lun Mr.	06/07/1

DVELASQUEZU 5 de 5

Radicado: D 2022070004317

Fecha: 12/07/2022







DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia, en la reunión ordinaria del Consejo Directivo de la Institución Universitaria POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", a celebrarse el día miércoles 13 de julio de 2022, a partir de las 2:30 pm, al doctor JUAN CORREA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.630.095, Secretario de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE X QUINPLASE

ANÍBA∕Ľ GAY∕ÍRIÁ CØRÍREA Gobernador de Antioquía

JUAN GUI RNÁNDEZ

por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

NOMBRE FIŖMA FECHA Luz María Morales N Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico Jupsecre

7686

Radicado: D 2022070004318

Fecha: 12/07/2022







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia, en la reunión ordinaria del Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA - IUDIGITAL", a celebrarse el día jueves 21 de julio de 2022, a partir de las 2:00 pm, al doctor JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.276.271, Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNÍBAL GAYIRIA CÓRREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USINE PERNÁNDEZ

Secretario General

	NOMBRE	F	IRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		1	
Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoria Legal y de Control Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antiju		encontram	os ajustado a la	amos que hemos revisado el documento y lo s normas y disposiciones legales vigentes y esponsabilidad lo presentamos para firma

Fec Tipo: Desti

Radicado: D 2022070004319

Fecha: 12/07/2022

Tipo: DECRETO Destino:





DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegado del Gobernador del departamento de Antioquia, en la reunión del Comité de Participación Ciudadana "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN CIUDADES INTELIGENTES", a celebrarse el día jueves 14 de julio de 2022, a partir de las 6:30 pm, en la carrera 58 A calle 27 B – 70 ACCIÓN COMUNAL – CABAÑAS BELLO, al doctor JULIÁN ALBERTO GRISALES BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.273.473, Director de Participación y Gestión Social de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CHMPLASE

NÍBAL GAVIRÍA CORREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERNO JUSME FERNÁNDEZ

Secretario General

Proyectó: Luz María Morales N.

Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoria Legal y de Control Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijuridico

NOMBRE FIRMA FECHA

Los arriba Imantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070004320 Fecha: 12/07/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se da por Terminada una Comisión de Servicios no Remunerada a una Docente de Aula, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2022070002639 del 06 de abril de 2022, se concedió Comisión de Servicios no Remunerada para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, a la señora DORA PATRICIA TAPIAS ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía 52.743.105, Licenciada en Lengua Castellana, vinculada en propiedad en el grado "2k' del escalafón docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. La Inmaculada, Sede, I.E. La Inmaculada - Sede Principal, población postconflicto - PDET, del municipio de Tarazá, a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023, con el fin de asumir el cargo de Secretaria de Despacho en la Secretaría de Educación, Juventud, Deporte, Cultura y Turismo, del municipio de Tarazá.

Mediante oficio radicado **ANT2022ER028568** del 13 de junio de 2022, la señora **DORA PATRICIA TAPIAS ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.743.105**, solicitó la Terminación de la Comisión de Servicios no Remunerada y el reintegro a la plaza en propiedad, a partir del 05 de julio de 2022.

Teniendo en cuenta que el señor Alfredo España Contreras, en calidad de Directivo Docente Rector, mediante oficio radicado **ANT2022ER028954** del 15 de junio de 2022, certificó inicio de labores a la señora Tapias Echavarría a partir del 13 de junio de 2022, se hace necesario dar por terminada la Comisión de Servicios no Remunerada y reintegrar a la plaza en propiedad a la señora **DORA PATRICIA TAPIAS ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.743.105**, a partir del 13 de junio de 2022.



Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la Comisión de Servicios no Remunerada, concedida mediante el Decreto 2022070002639 del 06 de abril de 2022, a la señora DORA PATRICIA TAPIAS ECHAVARRIA, identificada con cédula de ciudadanía 52.743.105, para regresar a su cargo en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. La Inmaculada, Sede, I.E. La Inmaculada - Sede Principal, población postconflicto - PDET, del municipio de Tarazá, a partir del 13 de junio de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora, DORA PATRICIA TAPIAS ECHAVARRIA el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no proceden Recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

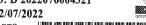
JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		712170
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	Inul Od.	11/07/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John barina	08/07/200
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higuita. Auxiliar Administrativa	Veronica Dallego H.	06/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004321 Fecha: 12/07/2022



DEPARTAMENTO DE AN科的QUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede Permiso Sindical Remunerado a unos Directivos Docentes, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo.

El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.



La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Dicho permiso sindical, no genera costos de trasporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) ANT2022ER031974 del 05 de julio de 2022, el señor JORGE ALIRIO ECHEVERRY TAMAYO, en calidad de Presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA, solicitó Permiso Sindical Remunerado para todos los Directivos Docentes de la subregión del Suroeste, todos ellos asociados a la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA y vinculados con la Secretaría de Educación de Antioquia - SEDUCA, con el fin de participar del plan de acción de formación realizado por dicha organización sindical, los días jueves 18 y viernes 19 de agosto de 2022, actividad que se llevará a cabo en el municipio de Urrao.

Dicho permiso será acreditado mediante listado de asistencia enviado por la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia – USDIDEA, a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado a todos los Directivos Docentes de la subregión del Suroeste, todos ellos asociados a la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA y vinculados con la Secretaría de Educación de Antioquia - SEDUCA, con el fin de participar del plan de acción de formación realizado por dicha organización sindical, los días jueves 18 y viernes 19 de agosto de 2022, actividad que se llevará a cabo en el municipio de Urrao, según lo expuesto en la parte motiva.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Permiso no genera costos de trasporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Presidente de la Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía gubernativa y que al término del Permiso Sindical Remunerado el Docente o Directivo Docente beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO QUINTO: La Unión Sindical de Directivos Docentes del Departamento de Antioquia - USDIDEA se compromete a enviar copia del listado de asistencia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa	, 2,	8/7/20),
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	Tinus Ov.	11/07/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John barrio	08/07/2002
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higuita. Auxiliar Administrativa	Veronica Dallego H.	06/07/2022



Radicado: D 2022070004322
Fecha: 12/07/2022
Tipo: DECRETO Destino:

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 25 de mayo de 2022, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de SANTA FÉ DE ANTIOQUIA con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar los cuales se basaron en el formato 1 del Ministerio de Educación, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada

DECRETO NUMERO

HOJA N° 2

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 30 de marzo de 2022 según lo estipula el Ministerio de Educación.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el municipio de **SANTA FÉ DE ANTIOQUIA** se identificó que, en las Instituciones Educativas, se hace necesario reubicar algunos docentes así:

La docente YURANY ANDREA ARISTIZÁBAL ARROYAE identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.044.506.936, viene de la I.E.R. NURQUI sede C.E.R. LA MILAGROSA y va para la I.E. SAN LUIS GONZAGA sede E.U. JORGE ROBLEDO.

La docente LUCY DIANA BEJARANO MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.891.371, viene de la I.E.R. EL PESCADO sede I.E.R. EL CHORRILLO y va para la I.E. ANZÁ sede C.E.R. HIGUINA.

La docente VERÓNICA HERNANDÉZ HERNÁNDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.042.091.461, viene de la I.E.R. EL PESCADO sede C.E.R. EL PLAN y va para la I.E.R. EL PESCADO sede I.E.R. EL CHORRILLO.

La docente MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.336.206, viene de la I.E.R. EL PESCADO sede PRINCIPAL y va para la I.E.R. EL PESCADO sede C.E.R. EL PLAN.

La docente LUISA FERNANDA MARTÍNEZ BEDOYA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.704.860 viene de la I.E.R. NURQUI sede C.E.R.SAN CARLOS y va para la I.E.R. EL PESCADO sede PRINCIPAL.

La docente MARY LUZ URIBE ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.118.374, viene de la I.E.R. NURQUI sede PRINCIPAL y va para la I.E.R. NURQUI sede C.E.R. SAN CARLOS.

El docente **EDISON ARLEY RESTREPO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.406.716, viene de la I.E.R. EL PESCADO sede I.E.R. LA CORDILLERA y va para la I.E.R. EL PESCADO sede C.E.R. **MORADITAS CENTRAL**.

La docente **DORA ELIZABETH SEMANATE** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.562.632, viene de la **I.E.R. EL PESCADO** sede **I.E.R. MORADITAS CENTRAL** y va para la **I.E.R. EL PESCADO** sede **I.E.R. LA CORDILLERA**.

El docente **WILLINTON DE JESÚS SERNA LENIS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.482.506, viene de la **I.E. SAN LUIS GONZAGA** sede **E.U. JORGE ROBLEDO** y va para la **I.E. JOSE MARIA VILLA** sede **E.U. FRANCISCO MEDINA PÉREZ** del municipio de **SOPETRÁN.**

La docente MARYSOL RODRÍGUEZ QUICENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.119.032, viene de la I.E.R. EL PESCADO sede C.E.R. EL FILO y va para la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede I.E.R. SANTA BÁRBARA del municipio de SOPETRÁN.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones a la docente **YURANY ANDREA ARISTIZÁBAL ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.044.506.936, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 1A, regida por el

AMUNOZG

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Estatuto Docente 1278 de 2002 Normalista Superior como docente de aula y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Preescolar, en la I.E. SAN LUIS GONZAGA, sede E.U. JORGE ROBLEDO, población mayoritaria del municipio de Santa Fe de Antioquia, quien venía laborando en la I.E.R. NURQUI sede C.E.R. LA MILAGROSA, del mismo municipio, en reemplazo de la docente MARGARITA MARÍA RODRIGUEZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.101.092, quien renunció.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones a la docente LUCY DIANA BEJARANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.891.371, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Español y Literatura como docente de aula en Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. ANZÁ, sede C.E.R. HIGUINA, población mayoritaria del municipio de Anzá, quien venía laborando en la I.E.R. EL PESCADO sede I.E.R. EL CHORRILLO, del municipio de Santa Fe de Antioquia, en reemplazo de la docente MARIA ISABEL GÓMEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.707.098, quien pasó a otra Institución.

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones a la docente VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.091.461, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana como docente de aula en Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E.R. EL PESCADO, sede I.E.R. EL CHORRILLO, población mayoritaria del municipio de Santa Fe de Antioquia, quien venía laborando en la I.E.R. EL PESCADO sede C.E.R. EL PLAN, del mismo municipio, en reemplazo de la docente LUCY DIANA BEJARANO MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No.35.891.371, quien pasó a otra Institución.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones a la docente MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.336.206, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E.R. EL PESCADO, sede C.E.R. EL PLAN, población mayoritaria del municipio de Santa Fe de Antioquia, quien venía laborando en la I.E.R. EL PESCADO sede PRINCIPAL, del mismo municipio, en reemplazo de la docente VERÓNICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.091.461, quien pasó a otra Institución.

ARTÍCULO 5°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones a la docente LUISA FERNANDA MARTÍNEZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.704.860, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana como docente de aula en el nivel Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E.R EL PESCADO, sede PRINCIPAL, población mayoritaria del municipio de Santa Fe de Antioquia, quien venía laborando en la I.E.R NURQUI sede C.E.R. SAN CARLOS, del mismo municipio, en reemplazo de la docente MÓNICA ISELA PAMPLONA VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.336.206, quien pasó a otra Institución.

ARTÍCULO 6°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones a la docente **MARY LUZ URIBE ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía No. 22.118.374, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Secundaria en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I.E.R NURQUI**, sede **C.E.R. SAN CARLOS**, población

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

mayoritaria del municipio de **Santa Fe de Antioquia**, quien venía laborando en la **I.E.R NURQUI** sede **PRINCIPAL** del mismo municipio, en reemplazo de la docente **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.704.860, quien pasó a otra Institución.

ARTÍCULO 7°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones al docente EDISON ARLEY RESTREPO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.406.716, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciado en Educación Rural como docente de aula en el nivel de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. EL PESCADO, sede C.ER. MORADITAS CENTRAL, población mayoritaria del municipio de Santa Fe de Antioquia, quien venía laborando en la I.E.R. EL PESCADO sede I.E.R. LA CORDILLERA, del mismo municipio, en reemplazo de la docente DORA ELIZABETH SEMANATE identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.632, quien pasó a otra Institución.

ARTÍCULO 8°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones a la docente DORA ELIZABETH SEMANATE, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.562.632, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés como docente de aula en el nivel de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Primaria, en la I.E.R. EL PESCADO, sede I.ER. LA CORDILLERA, población mayoritaria del municipio de Santa Fe de Antioquia, quien venía laborando en la I.E.R. EL PESCADO sede I.E.R. MORADITAS CENTRAL, del mismo municipio, en reemplazo del docente EDISON ARLEY RESTREPO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.406.716, quien pasó a otra Institución.

ARTÍCULO 9°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones al docente WILLINTON DE JESÚS SERNA LENIS, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.482.506, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el Estatuto Docente 2277 de 1979 Licenciado en Básica Primaria, Especialista en Lúdica Educativa, Especialista en Informática y Telemática, Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria como docente de aula en el nivel de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. JOSE MARÍA VILLA sede E.U. FRANCISCO MEDINA PÉREZ, población mayoritaria del municipio de SOPETRÁN, quien venía laborando en la I.E. SAN LUIS GONZAGA sede E.U. JORGE ROBLEDO, del municipio de SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, por proceso de reorganización.

ARTÍCULO 10°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de participaciones a la docente MARYSOL RODRÍGUEZ QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.119.032, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002 Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemática, Magister en Tecnologías de la información y la Comunicación como docente de aula en el nivel de Básica Primaria y quien posee la idoneidad para cubrir la plaza docente en el nivel de Básica Primaria, en la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA sede I.E.R. SANTA BÁRBARA, población mayoritaria del municipio de SOPETRÁN, quien venía laborando en la I.E.R. EL PESCADO sede C.E.R. EL FILO, del municipio de SANTA FÉ DE ANTIOQUIA, en reemplazo de la docente ERICA GARCÍA LEZCANO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.278.069, quien pasó a otra Institución.

ARTÍCULO 11°: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 12: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO 13: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención

DECRETO NUMERO _____

HOJA N° 5

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo. financiada con el Sistema General de Participaciones"

Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 14: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

61417ell
03/22/222
107/07/2022
6/07/2022
06/07/2022
\$ 06/07/2022

U A U U U U L A DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNA(Badia

Radicado: D 2022070004323

Fecha: 12/07/2022

Tipo: DECRETO



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER023860 del 25 de mayo del 2022 el señor HENRY ARBEY CORREA MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía 8.363.672, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur sede Colegio Antonio Roldán Betancur - Sede Principal, Poblacion mayoritaria, del municipio de Tarazá.

Mediante derecho de petición presentado ante la Personería del municipio de Santa Rosa de Osos, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER031463 del 30 de junio del 2022 el señor HENRY ARBEY CORREA MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía 8.363.672, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, ratifica su desición de renunciar, por su condición de salud, Trastorno Depresivo Ansioso, lo cual le implica no desempeñar adecuadamente la prestación del servicio como docente.



Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor HENRY ARBEY CORREA MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía 8.363.672, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur sede Colegio Antonio Roldán Betancur - Sede Principal, del municipio de Tarazá, Población mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Henry Arbey Correa Monsalve, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	00010	stanjo de Eddedolom	
	NOMBRE	/ FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	A	81912012
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	fruit ON.	11/07/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Courie	08/07/20
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Juzzeila Arungo Ras	08/07/2022
Los arriba f	irmantes declaramos que hemos revisado e	el documento y lo encontramos ajustado a las norm	as y disposiciones legales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE 1
GOBERNACI

F

DECRE

Radicado: D 2022070004324

Fecha: 12/07/2022

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a una Docente, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010273303 del 30 de junio del 2022, la señora MARÍA CRISTINA AGUDELO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía 42.995.262, Licenciada en Filosofía y Letras, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, Área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Yarumito sede Institución Educativa Rural Yarumito - Sede Principal, del municipio de Barbosa, Población Mayoritaria, a partir del 04 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por la señora MARÍA CRISTINA AGUDELO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía 42.995.262, Licenciada en Filosofía y Letras, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, Área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Yarumito sede Institución Educativa Rural Yarumito - Sede Principal, del municipio de Barbosa, Población Mayoritaria, a partir



de la notificación del presente acto adminsitrativo según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora María Cristina Agudelo Acevedo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA)	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	75	8/7/2012
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	Incef Occif.	11/07/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Amiria	08/04/22
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	JULLIA ANNO Zps	08/07/2022



Radicado: D 2022070004325 Fecha: 12/07/2022

Tipo: DECRETO Destino: SERVIDORES



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010286021 del 08 de julio del 2022 el señor LUCAS DANIEL OCHOA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.438.846, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, Psicólogo, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente Orientador, en la Institución Educativa José Prieto Arango sede Liceo José Prieto Arango - Sede Principal, del municipio de Tarso, Población Mayoritaria, a partir del 08 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor LUCAS DANIEL OCHOA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.438.846, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, Psicólogo, Grado de Escalafón 2A, regido por el estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente Orientador, en la Institución Educativa José Prieto Arango sede Liceo José Prieto Arango - Sede Principal, del municipio de Tarso, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en la parte motiva.



La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Lucas Daniel Ochoa Marín, saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa)2	8/7/2022
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	Just Oct.	11/07/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John bovivia	08/04/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	JUZNILO ANDIO RA	08/07/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION Radicado: D 2022070004326

Fecha: 12/07/2022

Tipo: DECRETO Destino: SERVIDORES



DECRETO

Por el cual se acepta renuncia a un Director Rural, se da por terminado un encargo, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante el Decreto 2019070006668 del 04 de diciembre de 2019, se encargó como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor JAVIER CHICA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 8.395.265, Licenciado en Educación Básica, en la Institución Educativa Rural Santa Inés, del municipio de Andes, población mayoritaria; el señor Javier Chica Jaramillo, actualmente se encutra vinculado en propiedad, como Director Rural en el Centro Educativo Rural El Concilio, del municipio de Salgar, población mayoritaria.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con número ANT2022ER031177 del 28 de junio del 2022, el señor JAVIER CHICA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 8.395.265, Licenciado en Educación Básica, Vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Director Rural, en el Centro Educativo Rural El Concilio, del Municipio Salgar, Población Mayoritaria, a partir del 05 de agosto de 2022.



En razón de la Renuncia al cargo en propiedad, presentada por el señor JAVIER CHICA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 8.395.265, se hace necesario dar por terminado el encargo como Directivo Docente Rector en vacante definitva, de la Institución Educativa Abelardo Ochoa del municipio de Salgar, población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al señor JAVIER CHICA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 8.395.265, Licenciado en Educación Básica, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Director Rural, en el Centro Educativo Rural El Concilio, del Municipio Salgar, Población Mayoritaria, a partir del 05 de agosto de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado el encargo como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor JAVIER CHICA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 8.395.265, en la Institución Educativa Rural Santa Inés, del municipio de Andes, población mayoritaria, a partir del 05 de agosto de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAVIER CHICA JARAMILLO, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	(4)	7/2/2012
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	process Out.	11/07/2027
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Caricio	08/07/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	JURNIE Awago Bis	06/07/2022

LARANGORE



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION Radicado: D 2022070004327

Fecha: 12/07/2022

Tipo: DECRETO Destino: SERVIDORES



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de **Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010258211 del 17 de junio del 2022 el señor ROGELIO DE JESÚS GRIMALDO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 798.951, vinculado en Propiedad, Bachiller Pedagógico, Grado de Escalafón 08, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Pajuila sede Escuela Rural Chilona Abajo, Población Mayoritaria, del municipio de Zaragoza, a partir del 31 de agosto de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor ROGELIO DE JESÚS GRIMALDO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 798.951, vinculado en Propiedad, Bachiller Pedagógico, Grado de Escalafón 08, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural La Pajuila sede Escuela Rural Chilona Abajo, Población Mayoritaria, del municipio de Zaragoza, a partir del 31 de agosto de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

LARANGORE



La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Rogelio de Jesús Grimaldo Rivera, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	D.	3/4/2012
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	Truck Od.	07/07/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Corrie	06/04/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	Luzzello Anongo Zjo	06/07/2022
Los arriba f		el documento y lo encontramos ajustado a las nor	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION Radicado: D 2022070004328

Fecha: 12/07/2022

Tipo: DECRETO Destino: SERVIDORES



DECRETO

Por el cual se acepta la renuncia a un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo del 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio con número 2022010260018 del 21 de junio del 2022 el señor RAMIRO FIGUEROA MÓSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 4.830.945, vinculado en Propiedad, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la Institución Educativa Bernardo Arango Macias sede Institución Educativa Bernardo Arango Macias - Sede Principal, Población Mayoritaria, del municipio de la Estrella, a partir del 04 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor RAMIRO FIGUEROA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 4.830.945, vinculado en Propiedad, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas e Informática, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la Institución Educativa Bernardo Arango Macias sede Institución Educativa Bernardo



Arango Macias - Sede Principal, Población Mayoritaria, del municipio de la Estrella, a partir del 04 de septiembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Ramiro Figueroa Mosquera, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – "SAC" o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	DI	317/2012
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	finel Oct.	07/07/2017
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Gaviso	06/07/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	LULARILA Arungo TZID	06/07/2022



Radicado: D 2022070004329 Fecha: 12/07/2022

Tipo: DECRETO
DECRETOesho SERVIDORES



Por el cual se declara vacante definitiva a un cargo de Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

- * Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
- * El señor **LEDINSON CÓRDOBA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.814.979**, se encontraba vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento sede Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento Sede II, del municipio de Carepa, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.
- * Mediante Registro civil de defunción, fue certificado con el número 730284734, el fallecimiento del señor **LEDINSON CÓRDOBA MENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11.814.979**, ocurrido el día 17 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante definitiva a partir del día 17 de junio de 2022, el cargo de Docente de Aula, en el Nivel Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, que ocupaba el señor LEDINSON CÓRDOBA MENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.814.979, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en

LARANGORE



la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento sede Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento Sede II, del municipio de Carepa, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	h2	2171202
Revisó	William Alexander Ocampo Restrepo Abogado - Contratista	had od.	11/07/2022
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado	John Coveria	08/07/2022
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa	JULUILA Avengo Rão	07/07/2022
	irmantes declaramos que hemos revisado por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	el documento y lo encontramos ájustado a las norma	s y disposiciones legales

LARANGORE 2 de 2



Radicado: D 2022070004330

Fecha: 12/07/2022

DECRETO No. Tipo: DECR

Tipo: DECRETO Destino:

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio-educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

En Acta del 17 de mayo de 2022, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de CAMPAMENTO con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar los cuales se basaron en el formato 1 del Ministerio de Educación, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 30 de marzo de 2022 según lo estipula el Ministerio de Educación.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

De acuerdo a la reorganización de planta 2022, del municipio de Campamento, se determinó necesario trasladar a la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.037.591.722**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA SOLITA, sede C. E. R. EL BOSQUE, del municipio de CAMPAMENTO, en reemplazo de la señora **MELISSA FERNANDA CASTRO ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.949.389**,

MRIVERALO 1 de 2



quien renunció; la señora Sánchez Álvarez viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA CHIQUITA, sede C. E. R. EL MANZANILLO, del municipio de CAMPAMENTO.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora PAULA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.591.722, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA SOLITA, sede C. E. R. EL BOSQUE, del municipio de CAMPAMENTO, en reemplazo de la señora MELISSA FERNANDA CASTRO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.949.389, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA

Secretario de Educación

	NOMBRE	firma C	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		11/7/2012
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista	Incel Out.	11/07/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	Lohn Gavinio	8/07/2027
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa	Manaua /xivera loss.	8/30/12

MRIVERALO 2 de 2



RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: \$ 2022000381 Fecha: 13/07/2022 Tipo PESOLUCIONES Destino: No registra.

IND SECURITION IN

2022000381

POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

- 1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- 2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
- 3. Que el Club AGUILAS BMX, cuya sigla es AG BMX, le reconoció personería jurídica el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 01351 del 12/11/2010.
- 4. Que el Club AGUILAS BMX, cuya sigla es AG BMX, con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea ordinaria lo que consta en el Acta de asamblea extraordinaria No 6 del 10/09/2021 y en reunión del Comité Ejecutivo lo que consta en el Acta N° 016 del 19/10/2021 y la Resolución N°010 del 19/10/2021; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
- 5. Que el señor Diego Alejandro Arbeláez Pineda, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
- 6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995, resolución 231 de 2011 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor DIEGO ALEJANDRO ARBELAEZ PINEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.98.658.615, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del Club





Indeportes Antioquia Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90 www.indeportesantioquia.gov.co



RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:03

Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000381

Fecha: 13/07/2022 Tipo RESOLUCIONES Destino: No registra.



2022000381

AGUILAS BMX, cuya sigla es AG BMX, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

DEISY JOHANA FAJARDO ANNEAR ANDREA GIRALDO GOMEZ

Secretario Tesorero

C.C. N° 1.099.202.143 C.C. Nº 43.253.751

CRISTIAN ALEXIS LONDOÑO MONCADA Revisor Fiscal

CC.1.039.459.640 TP 267586-T

DARLYN MARITZA LOPEZ RICARDO ARLEY ISAZA OCHOA GUILLERMO LEON LOPEZ SERNA Comisión Disciplinaria C.C. N°52.888.411 Comisión Disciplinaria C.C. N° 70.756.712

Comisión Disciplinaria C.C. N° 71.748.677

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 18 de septiembre de 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA		
Proyectó	Maria Teresa Muñoz Jaramillo	as ficens	12-07-2022		
Revisó	Carlos Calle Posada	(5),007	12-07-2022		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas				
	y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				





Indeportes Antioquia Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

Haceta La DEPARTAMENTAL LA SA





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".